

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN. CONFIRMA RESOLUCIÓN QUE EXCLUYE PRUEBA POR VIOLACIÓN DE GARANTÍA

LAS NORMAS SOBRE LA DETENCIÓN DEBEN INTERPRETARSE RESTRICTIVAMENTE. 07 DE MAYO DE 2007, ROL 283-2007.

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN. CONFIRMA RESOLUCIÓN QUE EXCLUYE PRUEBA POR VIOLACIÓN DE GARANTÍAS: CONSIDERANDOS RELEVANTES. “Que el artículo 85 del Código Procesal Penal dispone que los funcionarios policiales señalados en el artículo 83 (esto es, los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile) deberán, además, sin orden previa de los fiscales, solicitar la identificación de cualquier persona en casos fundados que señala” (considerando 3°). “Que las referidas normas deben ser interpretadas restrictivamente al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Código Procesal Penal” (considerando 4°). “Que, si bien es cierto, el artículo 34 del referido D.F.L. 292 faculta a la Autoridad Marítima para realizar en los recintos portuarios y en las naves o artefactos navales las actuaciones que el Código Procesal Penal permite que la policía efectúe sin recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales, informando sobre ellas de inmediato al Ministerio Público, no les menos que la actuación que se cuestiona y efectuada por funcionarios de la Armada, se practicó en la Avenida Costanera, sector Maule, luego fuera de los lugares señalados por el artículo 34 recién referido” (considerando 5°). “Que siendo la actuación de los funcionarios de la Armada José Manuel Orellana y Walter Pablo Hernández Chacana ilegal por haber actuado excediendo sus facultades, sus declaraciones sobre la forma de imponerse de los hechos de la acusación, las acciones desplegadas y la ubicación y retención del imputado no pueden utilizarse como material probatorio por haber éstos violentado garantías fundamentales, como es, la libertad individual. La exclusión de prueba es sólo un remedio procesal a la ilegitimidad del procedimiento en que se obtuvo. Constituye una sanción procesal tornando ineficaz e invalorable los actos que adolezcan de ciertos vicios. La tutela de las garantías individuales constitucionalmente reconocidas, exigirá que cualquier dato probatorio que se obtenga en violación a ellas, sea considerado ilegal y, por ende, carezca de valor para fundar la convicción del juez. Para eso están las garantías... (Eficacia de la prueba ilícita y sus derivadas en el proceso penal.-Maximiliano Hairabedian, pág. 57)” (considerando 6°).

TEXTO COMPLETO

Concepción, veinticinco de mayo de dos mil siete.

VISTO Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

1) Que es efectivo, como lo señala el recurrente, que el artículo 3° letra I) del D.F.L. N° 292, de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante dispone que corresponde a la Dirección General ejercer Policía Marítima, Fluvial y Lacustre y que, como éste mismo también lo señala, el artículo 6° del mismo cuerpo legal dispone que se considerará como jurisdicción de la Dirección, el mar que baña las costas de la República hasta una distancia de doce millas (cuatro leguas marinas) medidas desde la línea de la más baja marea, o la extensión del mar territorial que se fije en acuerdos internacionales a los que se adhiera el Gobierno de Chile si es superior a la aquí señalada; las aguas interiores de golfos, bahías, estrechos y canales cualquiera que sea la distancia que exista entre sus costas; las playas, los roqueríos hasta donde alcanzan las más altas mareas; los lagos de dominio público, y los ríos navegables hasta donde alcanzan los efectos de las mareas; los diques, varaderos, desembarcaderos, muelles, espigones de atraque y, en general, toda construcción que se interne en las aguas marítimas, fluviales y lacustres o construidas en ellas; la extensión de ochenta metros de ancho en los bienes nacionales y fiscales, medidos desde la costa u orilla de mar, riberas de lagos o de ríos navegables hacia tierra firme y caletas.

2) Que el control de identidad es un procedimiento policial autónomo que eventualmente implica una restricción de libertad de la persona sujeta a él y se encuentra reglamentado en los artículos 85 y 86 del Código Procesal Penal.

3) Que el artículo 85 del Código Procesal Penal dispone que los funcionarios policiales señalados en el artículo 83 (esto es, los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile) deberán, además, sin orden previa de los fiscales, solicitar la identificación de cualquier persona en casos fundados que señala.

4) Que las referidas normas deben ser interpretadas restrictivamente al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Código

Procesal Penal.

5) Que, si bien es cierto, el artículo 34 del referido D.F.L. 292 faculta a la Autoridad Marítima para realizar en los recintos portuarios y en las naves o artefactos navales las actuaciones que el Código Procesal Penal permite que la policía efectúe sin recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales, informando sobre ellas de inmediato al Ministerio Público, no les menos que la actuación que se cuestiona y efectuada por funcionarios de la Armada, se practicó en la Avenida Costanera, sector Maule, luego fuera de los lugares señalados por el artículo 34 recién referido.

6) Que siendo la actuación de los funcionarios de la Armada José Manuel Orellana y Walter Pablo Hernández Chacana ilegal por haber actuado excediendo sus facultades, sus declaraciones sobre la forma de imponerse de los hechos de la acusación, las acciones desplegadas y la ubicación y retención del imputado no pueden utilizarse como material probatorio por haber éstos violentado garantías fundamentales, como es, la libertad individual. La exclusión de prueba es sólo un remedio procesal a la ilegitimidad del procedimiento en que se obtuvo. Constituye una sanción procesal tornando ineficaz e invalorable los actos que adolezcan de ciertos vicios. La tutela de las garantías individuales constitucionalmente reconocidas, exigirá que cualquier dato probatorio que se obtenga en violación a ellas, sea considerado ilegal y, por ende, carezca de valor para fundar la convicción del juez. Para eso están las garantías... (Eficacia de la prueba ilícita y sus derivadas en el proceso penal.- Maximiliano Hairabedian, pág. 57).

7) Que, por último, el artículo 276 inciso 3° del Código Procesal Penal establece una norma imperativa al disponer que el juez excluirá las pruebas que provinieren de actuaciones o diligencias que hubieren sido declaradas nulas y aquellas que hubieren sido obtenidas con inobservancia de garantías fundamentales.

Por estas argumentaciones y lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante y artículos 277, 368 y 370 del Código Procesal Penal, se confirma la resolución de cuatro de mayo en curso, que se lee a fs. 32 de la Carpeta Judicial.

DEVUÉLVASE con el Registro de Audio.

ROL 283-2007 R.P.P.